

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el cuaderno digital, y no encontrando el Despacho escrito subsanatorio, en consecuencia y como quiera que la parte actora dentro del término de ley no dio cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior y de conformidad con el art. 90 del C.P.G., se **RECHAZA** la demanda.

No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia
se notifica por anotación en Estado
Nº049 hoy 16 de mayo de 2022
El Secretario,

**CRISTIAN ALBERTO MORENO
SARMIENTO**